

**República de Colombia
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
San Gil
Sala Civil Familia Laboral**

**REF: DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO
RAD: 68-861-3184-001-2021-00021-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022)

San Gil, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admite en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la demandante, LUYAR ALEIDA JEREZ RUIZ, contra la sentencia fechada el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días

siguientes, POR ESCRITO, al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co., so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también POR ESCRITO.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JAVIER GONZALEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.